



Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, Star Up S.A. ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondiente a los Procedimientos a que se refieren en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos de los respectivos viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Órdenes de Inspección, y referidas en el Informe N° 401-2009-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29289, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar los viajes en comisión de servicios de los señores Manuel Santiago Gallo Lam y Carlos Humberto Garay Vera, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 18 al 25 de julio

de 2009, a la ciudad de Exeter, Devon, Inglaterra, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 125-2009-MTC/12.07 y N° 401-2009-MTC/12.

Artículo 2º.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Star Up S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 18 AL 25 DE JULIO DE 2009 Y SUSTENTADO EN EL INFORME N° 125-2009-MTC/12.07 Y N° 401-2009-MTC/12

ORDEN INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
473-2009-MTC/12.07	18-Jul	25-Jul	US\$ 2,080.00 US\$ 31.00	Star Up S.A.	Gallo Lam, Manuel Santiago	Exeter, Devon	Inglaterra	Inspección técnica por expedición de certificado de aeronavegabilidad a la aeronave BAe-146-300A con N/S E3185; asimismo inspección técnica de Estación de línea y base e inspección al TMA.	2323-2324-2325-2326-10553-10554-10555-10556-10557-10558
474-2009-MTC/12.07	18-Jul	25-Jul	US\$ 2,080.00 US\$ 31.00	Star Up S.A.	Garay Vera, Carlos Humberto	Exeter, Devon	Inglaterra	Inspección técnica por expedición de certificado de aeronavegabilidad a la aeronave BAe-146-300A con N/S E3185; asimismo inspección técnica de Estación de línea y base e inspección al TMA.	2323-2324-2325-2326-10553-10554-10555-10556-10557-10558

371890-1

Precisan el Derecho de Vía de diversas carreteras ubicadas en los departamentos de Junín y Pasco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 499-2009-MTC/02

Lima, 13 de julio de 2009

VISTO: El Memorándum N° 1749-2009-MTC/14, de fecha 1 de junio de 2009, de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02, el derecho de vía es la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario; disponiendo que su ancho se establecerá mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad

de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el citado Reglamento;

Que, el artículo 4 del Decreto Ley N° 20081 indica que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones fijará el derecho de vía en atención a la categoría y clasificación de las carreteras, así como a las características topográficas de las regiones en las que se ejecuten los proyectos viales;

Que, mediante Informe N° 260-2009-MTC/14.07, el Director de Caminos señaló que de acuerdo el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2008-MTC, las carreteras: Emp. PE-3S (Ovalo Aeropuerto Jauja) – Jauja – Lomolargo Emp. PE-22B (Tarma), Emp. 3S (Pte. Stuart) – Orcotuna – Sicaya – Pilcomayo – Tres de Diciembre – Emp. PE-3S (Huayucachi), Emp. PE-5N (Pte. Paucartambo) – Oxapampa – Huancabamba y Emp. PE-3N (Dv. Las Vegas) – Tarma – Acobamba – La Merced, forman parte de la Red Vial Nacional.

Que, al respecto la, Dirección de Caminos ha señalado que se debe precisar el Derecho de Vía de los Carreteras en mención de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 333 del 8 de octubre de 1947, que aprueba las Normas Técnicas para Estudios y Construcción de Caminos; así como en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del año 2001, aprobado con Resolución Directoral N° 143-2001-MTC/15.17, donde se señala que el ancho mínimo absoluto



de la faja de dominio o derecho de vía para una carretera de dos carriles (2da clase) debe ser de 20 m. (10 m. a cada lado del eje de la vía); el mismo que en terrenos de topografía quebrada se extenderá hasta 5 m. más allá del borde de los cortes del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje;

Que, con Memorandum N° 1749-2009-MTC/14, el Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, solicita se expida la Resolución Ministerial que precise el derecho de vía de las carreteras en mención;

Que en consecuencia, considerando el marco legal antes mencionado, resulta necesario precisar el Derecho de Vía de las carreteras Emp. PE-3S (Óvalo Aeropuerto Jauja) – Jauja – Lomolargo Emp. PE-22B (Tarma), Emp. 3S (Pte. Stuart) – Orcotuna – Sicaya – Pilcomayo – Tres de Diciembre – Emp. PE-3S (Huayucachi), Emp. PE-5N (Pte. Paucartambo) – Oxapampa – Huancabamba y Emp. PE-3N (Dv. Las Vegas) – Tarma – Acobamba – La Merced;

De conformidad por lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20081, Decreto Supremo N° 034-2008-MTC y Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 006-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precisar el Derecho de Vía de las Carreteras de acuerdo al siguiente detalle:

Carretera	Ruta	Longitud	Departamento	Derecho de Vía
		KM		
Emp. PE-3S (Óvalo Aeropuerto Jauja) – Jauja – Lomolargo Emp. PE-22B (Tarma)	PE-3SA	60+600	Junín	20 m. (10m.c/lado del eje)
Emp. PE-3S (Pte. Stuart) – Orcotuna – Sicaya – Pilcomayo – Tres de Diciembre – Emp. PE-3S (Huayucachi)	PE-3SB	65+800	Junín	20 m (10m.c/lado del eje)
Emp. PE-5N (Pte. Paucartambo) – Oxapampa – Huancabamba	PE-5NA	80+000	Junín y Pasco	20 m. (10m.c/lado del eje)
Emp. PE-3N (Dv. Las Vegas) – Tarma – Acobamba – La Merced	PE-22B	106+800	Junín	20 m (10m.c/lado del eje)

Artículo 2°.- Los Derechos de Vías a que se contrae el artículo precedente en terrenos de topografía quebrada se extenderán hasta 5 mts., más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o, del borde más alejado de las obras de drenaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

371919-1

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada por R.S. N° 079-2009-RE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 502-2009-MTC/01**

Lima, 13 de julio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 079-2009-RE, se creó la Comisión Multisectorial encargada de analizar y evaluar la situación de los pasos de frontera terrestre y fluvial del Perú con los países vecinos, de formular el Plan Estratégico de Desarrollo y Modernización de los Pasos de Frontera y proponer las normas para su implementación, la cual entre otros está integrada por un representante titular y un alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y la Resolución Suprema N° 079-2009-RE de fecha 18 de febrero de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designación

Designar al economista Jesús Tapia Tarrillo, profesional de la Dirección General de Transporte Terrestre, como representante titular y al economista Adrián Lazo Díaz, Director de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, como representante alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión Multisectorial creada por Resolución Suprema N° 079-2009-RE.

Artículo 2°.- Cumplimiento de Directiva

Los funcionarios designados en el artículo precedente deberán llevar a cabo el encargo encomendado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MTC/09 - Directiva para la Supervisión y Seguimiento de la Participación de los Representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en Órganos Colegiados, aprobada por Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09, de fecha 3 de enero de 2007.

Artículo 3°.- Notificación

Notificar la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y a los funcionarios comprendidos en el presente dispositivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

371917-1

Autorizan a la empresa SERVI-CANDAMO 281 S.R.L. como taller de conversión a gas natural vehicular para la instalación de kit de conversión, en local ubicado en el distrito de Lince, provincia de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 2012-2009-MTC/15**

Lima, 26 de mayo de 2009

VISTOS:

Los Partes Diarios de registros con N°s 053900 y 060939 de fechas 04 de mayo del 2009 y 15 de mayo del 2009 respectivamente, presentados por la empresa SERVI-CANDAMO 281 S.R.L., mediante los cuales solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15, sobre "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 457-2009-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante los Expedientes señalados en visto cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa SERVI-CANDAMO 281 S.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión correspondiente;